

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. 2 pesetas
 Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
 Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán á 25 céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la GACETA.—(Artículo 1.º del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina.
 Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.
 Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 13 de Abril de 1919.)

Núm. 978.

GOBIERNO CIVIL.

Obras públicas.

Provincia de Valladolid.

Relacion por orden alfabético de los aspirantes examinados y declarados aptos para cubrir diez plazas de camineros capataces en la provincia.

1. Angel de la Cruz Cesteros.
2. Nicanor Espinilla Martin.
3. Basilio Herrero Rodriguez.
4. Félix Lopez Primo.
5. Francisco Garcia Asensio.
6. Santiago Salas Manuel.
7. Florentino Salgado Salgado.

Valladolid 9 de Abril de 1919.
 —Es copia: El Ingeciero Jefe, Sanjurjo.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN.

Establecida por Real decreto de 15 de Marzo último la jornada máxima de ocho horas para los obreros del ramo de construccion de toda España, y publicada la Real orden de este Ministerio de 22 del mismo mes, por la que de conformidad con el laudo dictado por una Comision mixta, se

señalaron aumentos de salario para esos mismos obreros en Madrid, se planteó la cuestion de qué oficios debian estimarse comprendidos en el mencionado ramo de construccion; problema que consideró conveniente este Ministerio someter al superior juicio del Instituto de Reformas Sociales con fecha 26 del propio mes de Marzo próximo pasado.

Dicha Corporacion en el día de ayer hizo saber á este Departamento que en sesion plenaria habia aprobado el siguiente informe de su Consejo de direccion, emitido después de oír la opinion de diversos elementos interesados.

«Aunque en todas las Reales disposiciones se emplean las palabras *ramos de construccion*, por el origen del conflicto que las motivó, personalidades profesionales que intervinieron y declaraciones de las distintas representaciones informantes, se deduce que se trata de las obras de edificación. El oficio dirigido por el Excelentísimo señor Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion al Instituto de Reformas Sociales pidiendo la clasificacion de oficios lo comprueba al decir que se trata de la construccion urbana.

El Consejo de Direccion oído el informe de las Secciones técnicas, emite su opinion en los términos siguientes:

Dentro del concepto de la edificación debe aceptarse el criterio más amplio, comprendiendo en ella no solamente la casa habitacion, el hotel, el palacio, sino los edificios destinados á reuniones y espectáculos; los dedicados á ser-

vicios municipales, tales como hospitales, mercados, mataderos, almacenes, necrópolis, escuelas; las obras monumentales, los edificios de carácter militar y los relativos á los servicios de los diversos Ministerios, y los relacionados con la industria, fábricas, hornos chimeneas, talleres, almacenes, etc.

Dedúcese de todos los antecedentes antes expuestos que se trata de un informe aplicable á toda España, por lo que respecta á la jornada de ocho horas, y solamente á Madrid en lo relativo al aumento de salarios.

Los obreros de la edificación se clasifican, por el lugar en que realizan sus trabajos, en los grupos siguientes:

I.—Obreros que trabajan dentro de los limites del solar ó plano de ocupacion del edificio.

Explicaciones. Vaciado de pozos y de zanjas para cimiento, y de sótanos, de pozos y galerias subterráneas necesarias para saneamiento del edificio ó para su consolidacion.

Obras de albañileria, cantería, carpinteria, herreria, etc., en el subsuelo, hasta el enrase de cimientos.

Ereccion de la obra, hasta la coronacion y cogida de aguas en azoteas y cubiertas.

Obras interiores de decoracion, saneamiento, calefaccion y demás, hasta la terminacion del edificio.

Talleres de aserradura, carpinteria, herreria, etc., instalados en la misma obra para necesidades de ella.

Oficios comprendidos en el grupo anterior.

Explicaciones, vaciado de sótanos y zanjas, pozos y minados. Excavadores y espaleadores. Volqueteros y carretileros. Poceros.

Albañileria:

- Albañiles.
- Caleros.
- Blanqueadores.
- Soladores.
- Estuquistas.
- Portlandistas.
- Revocadores.
- Mamposteros.

Cantería:

- Canteros debastadores.
- Idem de labra.
- Idem asentadores.
- Tallistas en piedra.
- Aserradores de piedra.

Carpinteria:

- Aserradores á mano ó á máquina.
- Carpinteros de armar.
- Idem de taller.
- Idem pavimentadores.
- Carpinteria mecánica.

Herreria:

- Herreros montadores.
- Idem de fragua y machacadores.
- Idem de lima.
- Idem caldereros.

Varios:

- Adornistas.
- Asfaltistas.
- Decoradores.
- Ebanistas.
- Empedrados. Peones pisadores.
- Fontaneros.
- Fumistas.
- Hojalateros.
- Instalaciones eléctricas, acústicas, de calefaccion y de ascensores.

Marmolistas.
Maquinistas.
Papelistas.
Pizarreros.
Plomeros.
Vidrieros.

II.—Obreros que trabajan fuera de la obra en talleres, fábricas ó centros de trabajo, para dar formas á los materiales ó construir partes elementales de la obra que han de ser colocadas, elevadas, montadas ó armadas en ella por estos mismos obreros ó por otros de la obra.

Cantería:

Canteros debastadores.
Idem de labra.
Idem tallistas de piedra (escultores):
Idem aserradores de piedra.
Escultores.

Carpintería:

Aserradores á mano ó á máquina.
Carpinteros de armar.
Idem de taller.

Herrería y cerrajería.

Herreros montadores.
Idem de fragua y machacadores.
Idem de lima.
Idem caldereros.

Varios:

Adornistas.
Decoradores.
Fontaneros.
Fumistas.
Fundidores.
Hojalateros.
Marmolistas.
Plomeros.
Vidrieros.

Diversas clases de talleres y fábricas correspondientes al caso II.

1.º Talleres y fábricas que se dedican exclusivamente á labrar ó dar forma á los materiales de construcción, ó á construir partes elementales de la edificación.

2.º Talleres y fábricas en los que se trabaja, no solamente en la preparación y labra de elementos de la edificación, sino en otros empleados en otras clases de construcciones que no son edificios, y en otros objetos que no tienen relación con las obras de construcción general, ni en especial con la edificación.

Tales son:

a) Fábricas siderúrgicas: Benefician el mineral de hierro para producir como primera mate-

ria el lingote, tocho y productos laminados.

Construyen entramados metálicos, de clases variadas, entre ellos los empleados en la edificación; pero también puentes, rompeolas y muelles, faros, material fijo y móvil de ferrocarriles, maquinaria de todas clases, incluso la agrícola.

Ejemplos: Altos Hornos de Bilbao, Mieres y La Felguera, de Asturias, etc.

b) Talleres de construcciones metálicas y maquinaria en general.

Ejemplos: Maquinista Terrestre y Marítima de Barcelona, que posee fundiciones de acero y de hierro, construcción y reparación de máquinas de vapor de todas clases, etc.

Sociedad Material de ferrocarriles y construcciones (Barcelona).

c) Talleres mecánicos y de ajustaje, calderería, forja, fundición de metales, tornillería (Deusto, Zorroza, Compañía Euskalduna, Aurrerá, Astilleros del Nervion).

Talleres de las Compañías ferroviarias, etc., etc.

d) Fundiciones de hierro: Funden elementos constructivos, columnas, basas, etc., también son talleres de maquinaria agrícola é industrial.

e) Talleres de marmolistas. Para mausoleos, sepulturas y objetos funerarios, para mobiliario, etcétera.

f) Carpinterías mecánicas y de taller: Construyen cercos, puertas y ventanas, bastidores de vidrieras, etc., y también muebles y objetos diversos.

g) Aserraderías: Preparan y dividen las maderas en rollos ó escuadreadas, para obtener viguería de carpintería de armar, terciados, alfanjias, etc., para la carpintería de taller de la edificación, y tablazón para la misma, y también para muebles y otros objetos, entre ellos para embalajes, cajas empleadas en la exportación de productos, etc.

h) Vidriería, plomería, fumistería, etc.: Trabajan, á más de objetos para la edificación, otros con destinos varios.

i) Ebanistería: Principalmente son obreros de la industria del mobiliario.

j) Cerámica aplicada á la edificación, incluyendo en ella los tejares.

l) Transportes: Vehículos para portear materiales ó productos

de derribos, dedicados exclusivamente á estos fines, y carros que accidentalmente se emplean para ello, pero que portean productos alimenticios, leñas, ramaje, carbones y objetos varios para otra clase de obras que no son de edificación, como calderas, máquinas etcétera, y para otros usos.

Todas las representaciones que han tomado parte en la información están conformes en la dificultad que existe para precisar los oficios á que deben aplicarse las Reales disposiciones sobre jornada y salario, cuando se trata de obreros comprendidos en la clasificación segunda del grupo II, esto es, de los que trabajan en talleres ó fábricas en que se fabrican ó construyen elementos de la obra al mismo tiempo que otros objetos distintos. Esta dificultad, así como la de deslindar el trabajo de edificación, de lo que es comercio é industria, da lugar á que los obreros extiendan el campo de los favorecidos por la nueva legislación y los patronos lo restrinjan.

Y como quiera que sería impracticable el que en uno de esos centros de trabajo, que pueden denominarse *mixtos*, el mismo obrero que hace trabajos iguales en objetos variados, tenga jornadas y salarios distintos, y se diferencie de sus demás compañeros, dentro de una misma semana y aun en un mismo día, debiendo todos ellos gozar, ó no, de iguales beneficios, el Consejo no encuentra otro modo de salvar las dificultades ajenas á la complejidad del problema que el que á continuación expone:

Se consideran incluidos los obreros del centro de trabajo mixto comprendidos en los apartados a) á l) de la clase segunda del grupo II en los citados beneficios de salario y jornada, cuando en las fábricas y talleres mixtos citados predomina el trabajo relativo á edificación, y no sea accidental y precario, sino que tenga cierto carácter permanente.

No se incluirá cuanto esté comprendido bajo la denominación de compra y venta comercial de objetos que no se fabrican ni trabajan por almacénistas y comerciantes. En este caso están incluidos los almacenistas y comerciantes de maderas que se adquieren y venden sin haberlas labrado, ferreterías, droguerías, papeles pintados y otros objetos de igual carácter.

Tampoco lo estará la fabrica-

ción de cal, yeso, cemento, vidrio y otros materiales elementales considerados como productos industriales dedicados á la venta, á no ser que su fabricación se haga exclusiva y únicamente según contrato ó ajuste para una obra determinada, ó se realice la fabricación bajo la dirección y por cuenta del contratista ó propietario de la obra.

Las fábricas de cerámica, vidriería artística, elementos de obra ejecutados con materiales artificiales, se considerarán comprendidos en el grupo de centros de trabajo mixtos, para los efectos de la clasificación.

Las dudas que pudieran suscitarse serán en todo caso de carácter transitorio, ya que habrán de resolverse por los Comités paritarios, de próxima organización; mientras no los haya, entenderán en la resolución Comisiones mixtas designadas por los interesados.

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto informe, ha tenido á bien disponer que sirva el mismo de norma para la aplicación del Real decreto de 15 de Marzo último y Real orden de 22 del mismo mes.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 10 de Abril de 1919.—Gimeno.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 12 de Abril de 1919).

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Núm. 956.

Ayuntamiento constitucional de Valladolid

ANUNCIO.

No habiendo comparecido ante este Ayuntamiento al acto de clasificación y declaración de soldados, ni justificado haber cumplido lo preceptuado en el artículo 108 de la vigente ley de réemplazos, los mozos que en la siguiente relación se mencionan, del sorteo de este año y de los sujetos á revisión de los anteriores, no obstante haber sido citados en forma, se ha acordado por esta Corporación instruir los oportunos expedientes de prófugos ordenados por el artículo 157 de la mencionada ley.

En tal concepto se les cita, llama y emplaza para que comparezcan inmediatamente ante mi autoridad á fin de ser remitidos á la Comisión Mixta.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y en cumplimiento

de las leyes ruego y encargo á las autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca y captura y remision á esta Alcaldia de mencionados prófugos ó su presentacion á la Comision Mixta de esta provincia.

Relacion que se cita.

Núm. del sorteo	
5	Eduardo Gonzalez Cea
9	José Cabeza Fernandez
13	Teodoro Santos Velasco
15	Marcelino San José
17	Edmundo Fernandez S. Millan
19	Pablo Lopez Hernandez
20	Nicasio Misiego Carrato
22	Felipe Carro Garnacho
24	Ignacio Toral Garcia
27	Bonifacio Casado Acuña
29	Martin Martin Martin
34	Marcelo Morales Martinez
35	Hermenegildo San José
36	Valentin Bilbao Diaz
39	Pedro San José
40	Antonio Legber Bontefer
41	Antonio Hontaneda Canales
43	Cleto Perez Villagomez
49	Luis Pando
53	Ricardo San José
57	Alfonso Varela Millan
59	Clemente San José Rubio
70	Lázaro Peña
73	Faustino Vera Enrique
78	Marcelino Astorga
79	Gonzalo Palomino Renedo
80	César San José
82	Gregorio Eilarte Ramirez
92	Mariano Inestas Clemente
93	Gregorio Diez Parent
94	Conrado Diez Gonzalez
95	Mauricio Sacristan Sanz
97	Isidoro Rodriguez Piñeiro
98	Fernando Rodriguez Sirgo
99	Vicente Fernandez Garcia
103	Evangelista Fernandez Arenales
105	José Guerendiain Ponte
106	Florentino Iscar Serrador
107	Alfredo Herrera Irala
108	Eulalio Fuentes Hernandez
111	Alberto Estave
117	Florentino de la Fuente Manzano
118	Sebastian Carrera Hernandez
121	Marcelino San José
122	Alberto San José
124	Jesús Suarez Lopez
125	Damaso San José
131	Sinforiano Cinzano Valdor
132	Celestino Sanchez Perez
135	Braulio San José
138	Victor Miguez Brizuela
139	Antonio Hernandez
142	German Orozco Lorden
144	Pascual San José
145	Felipe San José
146	Nicolás Fernandez Losada
150	Juan Prieto Estebanez
155	Eugenio San José
159	Angel San José
160	Mariano Sahujo Carrodegua
166	Eduardo Fernandez Celorrio
170	Ernesto Villalon Lubano
171	Francisco Calvo Leon
173	Gonzalo María del Carmen Hontanillas
174	César Pelaez Guerra
175	Antonio San José
182	Marcelino San José
184	Julian Garcia Portela
186	Luis Arocs Lajo
187	José Vicente Calle
190	Pio Sanchez Garcia
193	José Buesa Martin
197	Isidoro Cos Gonzalez

Núm. del sorteo	
198	Severo San José
199	Felipe Diaz Sabater
200	Teodoro Sierra
204	Juan Francisco San José
206	Arturo Cuñado Cónsul
208	Félix Salgado
211	Vicente San José
220	Mariano Medina Tesedo
223	Modesto San José
225	Julian Bueno Martin
226	Jacinto San José
230	Damaso Hernandez Calleja
232	Leopoldo Clemente Jimenez
251	Bernardo Fernandez Isla
253	Aureo Rodriguez Perez
254	Victoriano Vazquez Hatanza
255	Julian Perez Hernandez
256	Gerardo San José
257	Luis Mongil Barredo
262	Balbino Arteaga Perez
269	Obdulio Conde Alvarez
276	Felicísimo Herrero Rubio
279	Baltasar Vila Ramos
280	Marcelino Jimenez Jimenez
285	José Santos Brabo
288	José Leon Martinez
290	Drosino Secane Basalo
291	Mariano Garcia Valdeolmillos
292	Cirilo Azcoña de la Fuente
293	Lope Moreno Sanchez
297	Félix Palazuelo San Roman
298	José Posadas Galban
299	Petronilo San José
301	Luis Andrés Gonzalez Conde
302	José Parada Guerrero
305	Eusebio Olaya Bañero
306	Félix Mendez Cantera
307	Gregorio Vaquerizo Santos
311	Andrés Sanz Bravo
313	Venancio Villanueva Alonso
315	Manuel Torre Cortijo
321	Heliodoro Salcedo Perez
322	José Luis Izquierdo Alonso
323	German Cos Carrascal
329	Marcelino Merchan Buron
331	Tomás Calmarza Vallejo
339	Martin Garcia Retuerto
341	Lázaro Fernandez Dieguez
342	Eustaquio Lopez Vicente
344	Rafael Aragon Inestas
346	Leopoldo San José
351	Bernardino Llanos Lopez
355	Emigdio Vallejo de la Rosa
356	Nicolás Nadal Salcedo
360	Marcial Bolado de la Cruz
363	Miguel Villarreal Gonzalez
366	Juan Carabias Martin
367	Pedro Antillo Morejon
368	Mariano San José
371	Eduardo San José
372	Abelardo Entrecanales Saez
374	Higinio Calzada Galán
375	Julio Ladron Ordejon
376	Delfin Becerra Cañibano
379	Lucio San José
381	Alejandro Kincon Plaza
384	Evaristo Cabezu
385	Francisco Calle Meson
386	Leocadio Prieto Gutierrez
387	Florencio San José
388	Jerónimo Falagan Rueda
391	Wenceslao San José
392	Esteban San José
395	Manuel Lopez
402	Dionisio de Castro
404	Emeterio Osorio Aguirre
406	Marcial Gutierrez
408	Francisco Gutierrez Castrillo
409	José María San José
410	Nicolás Valles Urbon
411	Matias Sancho Macrique
417	Antonio Mansilla Barragan
421	Olegario San José
425	Felipe Valla Alcalde
428	Manuel Lobato Romero
430	Juan Garcia

Núm. del sorteo	
434	Daniel Valles Rey
438	Francisco Lopez Lopez
440	Francisco Satue Quintero
441	Natalio San José
442	Enrique Cubero
443	Julián San José
444	Lorenzo Pastor Hernandez
446	Eduardo Gallego Moreuo
447	Mariano Jesús Rodriguez
451	Faustino Ortega Galban
452	Vicente Sarabia Escudero
455	Félix Pereda Gonzalez
457	Agustin Sanz Rey
465	Jesús Gonzalez Retortillo
470	José Delgado de la Iglesia
481	Eugenio Vaquerizo Lebrero
487	Toófilo Fernandez
492	José Nuñez León
498	Eugenio Casero Vazquez
499	Lucio Gutierrez Diaz
501	Eduardo Cardeñosa
504	Enrique Martin Fernandez
508	Florentino Santa María Rodriguez
510	Mariano Martinez
511	Angel Pellicer Fuentes
516	Cándido Toral Diez
521	Vicente San José
523	Enrique Alonso Muñoz
524	Bernardo Val Torres
525	Arturo Velazquez
530	Vicente San José
531	Manuel Jerez Martinez
534	Santos Lozano Pastrana
536	Medardo Martinez
537	Victor Rodrigo Calvo
538	Santiago Alonso Camazon
541	Cirilo Calleja Hernandez
543	Esteban Gonzalez de la Vega
548	Mariano Escibano Calderon
550	José Rodriguez Vega
553	Ubaldo Calvo Amezceta
555	Julio Quijano Villalba
556	Alfonso Hernandez
559	Antonio Rodriguez Belzun
566	Eulogio San José
567	Julio Villalar Fernandez
570	José San José
571	César Fernandez Maroto
582	Luis Perez
584	Joaquin Heradio Ortega Sanz
588	Andrés Paniagua Infesto
591	Luis Barbillo Fernandez
592	Ramon San José
597	Juan Cancio Muñoz
598	Jesús Sirvente Cristobal
601	Leonardo Rubio Campos
604	Manuel Blanco Lamusla
605	Francisco Justo San José
606	Pablo Andrés Gutierrez
609	Luis Irizar Carazo
620	Mariano Garcia Gallardo
621	Mariano Lorden Moreno
623	Leon T. R. San José
625	Jacinto Garcia Fernandez
628	Segundo Perez Huidrobo
630	Primo Garrido Hernandez
636	Antonio Prieto Alvarez
638	Valentin Molina Gomez
639	Tomás Tabugo Gatón
640	Felix Peñalba Niño
644	Benigno San José
645	Mariano Caso Extremo
648	Gabriel Santos Alvarez
650	Antonio Aguado Izquierdo
654	Pedro Dominguez Urbon
657	Felipe Perez Nuñez
658	Ceferino San José
661	Emigdio Lopez Santos
666	Valentin Margarida Pons
669	José Nuñez
671	Antonio Rodriguez Gamazo
673	Cándido Frigueros
674	Francisco Sabas Martin
675	Luis Hernandez Prieto
679	Feliciano Seoane Albillo

Núm. del sorteo	
680	Fernando Sanchez Hilario
682	Longinos Diaz Gallejones
683	Agustin San José
690	Gregorio Peillet Ventura
693	Eulogio San José
701	Moisés Ortega Perez
702	Antonio Velez Cuadra
703	Angel Ortiz
710	German Muñoz Sanchez
712	Félix Palenzuela San José
717	Manuel Sandin
719	Jesús Sanchez Alvarez
723	Enrique Montero Gonzalez
728	Jesús Fernandez Rodriguez
731	Joaquin Martin Fraile
733	Carlos Garcia Martinez
735	Pio Velazquez Gonzalez
739	Ramiro Esteban Sigorruga
742	Enrique Miguél San José
750	Angei Pedro San José
752	Angel San José
754	Rafael Martin del Pozo
755	José Moratinos Vela
758	Antonio Ortega Obregon
762	Joaquin Gonzalez Salinas
761	Ildefonso Urueña Martin
765	Ricardo Valle Inés
766	Joaquin Sanchez Martin
767	Anselmo Seco Garrido
768	Francisco Jimenez Heras
772	Armesto San José
775	Andrés Garcés Garcia
777	Maximino Vazquez Lopez
778	Andrés San José
780	Victorino Pradales
782	Félix Maniega Lorenzo
785	Antonio Palmero Lopez
786	Enrique Mate Torrijos
793	Eustaquio Moro Alonso
795	Rodrigo de la Merced Cuesta
802	Saturio Trejo Colado
809	Basilio Giraldo
810	Eugenio Fernandez Pablo
812	Isidoro Meras Romo
814	Angel Leon Ramos Fernandez
820	Santos Martin Garcia
821	Federico Ruiz Jimenez Estella
823	Nicolás Perez Gonzalez
827	Manuel Sanchez Chamorro
831	José María Sanchez Diaz de la Cuesta
835	Sotero Lorenzo Tobar
836	Casimiro Aguado Gutierrez
839	Felipe San José
846	Demófilo Ortiz Nieva
847	Juan José Perez Alonso
857	Benito Matias Parrao
858	José María Biezma Conde
861	Emiliano Gonzalez Meneses
862	Calixto Hernandez Martin
865	Domingo Rodriguez Riñon
866	Julian Escudero Bueno
<i>Reemplazo de 1918.</i>	
115	Esteban Martinez Acero
213	Porfirio Heras Añranz
233	Mariano Fernandez Ibañez
239	Félix Manrique Gonzalez
322	Victor Garcia San José
358	Fidel del Barrio Ibañez
520	Moisés Lopez San Vicente
643	Domingo Garcia Elorrio
674	Mariano Lopez del Barrio
699	Jacinto Gascon de Dios
<i>Reemplazo de 1917.</i>	
205	Torbio Sanz Crespo
274	Zacarias Gonzalez Rodriguez
565	Roman Alonso Cortés
637	Crescencio Aparicio Fernandez
772	Vicente Llanos Martin
<i>Reemplazo de 1916.</i>	
490	José Nuñez Centeno

Núm.
del
sorteo

Reemplazo de 1915.

369 José Llavina Quintero
454 Francisco Miguel Lalinde
550 Gaspar Calvo Alba

Reemplazo de 1913.

Eugenio Mediavilla Tablares

Valladolid 5 de Abril de 1919.—
El Alcalde, G. Rodríguez.

Núm. 975.

Aguilar de Campos.

No habiendo comparecido ante este Ayuntamiento al acto de la clasificación y declaración de soldados ni justificado haber cumplido lo preceptuado en el artículo 108 de la vigente ley de Reclutamiento el mozo Vitaliano Cañibano Alfonso, hijo de Demetrio y Ciriaca, número 11 del reemplazo actual, no obstante haber sido citado en forma legal, se le ha instruido el correspondiente expediente conforme al artículo 157 de la mencionada ley y por sus resultados la Corporación le ha declarado prófugo con la condena consiguiente de gastos á tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto se le cita, llama y emplaza, para que inmediatamente comparezca ante mi autoridad, á fin de ser remitido á la Comisión mixta; por lo que ruego y encargo á todas las Autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca y captura de mencionado prófugo y remitirle á esta Alcaldía ó á la Superioridad.

Aguilar de Campos 10 de Abril de 1919.—El Alcalde, Angel Pastor.

Núm. 972.

Pollos.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto fecha 4 de los corrientes, por el que se varían las fechas de formación de los apéndices al amillaramiento, se hace saber: que el anuncio publicado en el «Boletín oficial» núm. 63, se entenderá rectificado en la siguiente forma.

El plazo que se concedía para la presentación de relaciones juradas, hasta el 30 del actual mes, queda prorrogado hasta el día 30 de Junio próximo.

Pollos 11 de Abril de 1919.—
El Alcalde, Millán Altamirano.
El Secretario, Mariano de María.

Núm. 960.

Valoria la Buena.

Hallándose vacante la plaza de Guarda municipal jurado del Campo de esta villa, se anuncia su provisión por el tiempo y plazo de quince días, contados desde

la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, con el sueldo anual de 638 pesetas 75 céntimos sin descuento alguno, pagado trimestralmente de fondos municipales.

Los aspirantes serán licenciados del Ejército, sabrán leer y escribir, y presentarán sus instancias al Sr. Alcalde, dentro del plazo señalado.

Valoria la Buena 9 de Abril de 1919.—El Alcalde, Gonzalo Vallejo.

Núm. 974.

Villabañez.

Terminado el reparto de consumos de esta villa, correspondiente al año económico actual de 1919 á 1920, formado por la Junta designada por los gremios respectivos, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el «Boletín Oficial» de esta provincia, para que los contribuyentes comprendidos en el mismo, puedan entablar las reclamaciones que crean convenientes, pues transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Villabañez 10 de Abril de 1919.—
El Alcalde, Marcelino Palomino Tejedor.

Núm. 976.

Villalar.

El Ayuntamiento de mi presidencia en sesión del día 22 de Marzo último, acordó la transferencia de los fondos comprendidos en los artículos 2.º y 7.º de los capítulos 3.º y 6.º del Presupuesto actual por cantidades de 700 y 500 pesetas respectivamente, pasando éstas á formar parte de los artículos 8 y 9 del mismo capítulo 5.º «Obras Públicas»; y aprobado este acuerdo por la Junta Municipal se hacen públicos estos acuerdos por medio de este anuncio que será inserto en el «Boletín Oficial» por término de quince días á tenor de lo que dispone el artículo 146 de la ley Municipal.

Villalar 9 de Abril de 1919.—
El Alcalde, Emilio Vidal.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia
ó instruccion.

Núm. 970.

Una mujer conocida por Ciriaca, domiciliada últimamente en Valladolid, comparecerá en término de quinto día ante el Juzgado de instruccion del Distrito de la Audiencia de Valladolid (Secretaría del Sr. Nuñez), para prestar declaración en causa por corrupcion de menores instruida por dicho Juzgado.

Valladolid 11 de Abril de 1919.—
El Secretario, Licenciado Gregorio Nuñez.

GRANJA ESCUELA PRACTICA DE AGRICULTURA

VALLADOLID

Escuela de Peritos Agricultores

Convocatoria á exámenes de ingreso.

En cumplimiento á lo preceptuado en la legislación vigente se convoca á exámenes de ingreso en las enseñanzas de esta Escuela; exámenes que tendrán lugar en la segunda decena del próximo mes de Junio en los locales de la misma, y en los días y hora que previamente se anunciará en la tablilla correspondiente.

Las enseñanzas que podrán cursarse en la Escuela serán: la Secundaria ó de Jefes de labranza y la de Perito agrícola.

La enseñanza Secundaria será técnico-práctica. Durará dos años ó cursos; aprobados los cuales se expedirán los correspondientes certificados de aptitud.

La carrera de Perito agrícola durará tres cursos y los individuos que adquirieran el título de Perito agrícola disfrutarán de los derechos de aptitudes que se reconocen á los que hicieron su carrera con arreglo al Real decreto de 11 de Abril de 1913.

La carrera de Perito agrícola se compondrá del ingreso y de tres cursos dentro de la Escuela.

El ingreso y los dos primeros cursos serán comunes para los que estudien la enseñanza secundaria y para los que cursen la carrera de Perito agrícola.

Los alumnos que al aprobar el segundo curso de la enseñanza secundaria deseen obtener el título de Perito agrícola, podrán conseguirlo matriculándose oportunamente en las asignaturas que constituyen el tercer curso de esta carrera.

El plan de enseñanza es el que determinan los artículos 47, 48, 49, 50, 51 y 52 del Real decreto de 6 de Agosto de 1917. Con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 3 de Julio de 1918, no será sin embargo necesario para poder matricularse en esta Escuela, pertenecer á las provincias que abarca la Region.

Para ingresar como alumno es necesario y suficiente:

- (A) Ser español.
- (B) Tener 16 años cumplidos.
- (C) Ser de complexión sana y robusta y no adolecer de defecto físico que dificulte el ejercicio de la carrera, lo que se acreditará mediante certificado facultativo.
- (D) Aprobar, mediante examen en la Escuela, y ante Tribunal constituido al efecto, cada una de las materias siguientes:

Gramática Castellana.
Geografía General y de Europa.
Elementos de Matemáticas (Aritmética, Algebra, Geometría y Trigonometría), y
Nociones de Historia Natural.
Los programas para el examen

de las asignaturas citadas serán los aprobados oficialmente para estas Escuelas, los cuales se insertaron íntegros en la *Gaceta de Madrid*, fechas 8 de Julio de 1914 y 3 de Octubre de 1917. (Estos últimos complementarios de los anteriores).

El examen de las asignaturas de ingreso consistirá en la contestación á tres lecciones del programa correspondiente, sacadas á la suerte por el aspirante.

Para las asignaturas de Gramática y Matemáticas, precederá á este examen técnico, otro de carácter esencialmente práctico con arreglo á lo dispuesto en el artículo 4.º del Real decreto de 29 de Septiembre de 1918 (*Gaceta* del 5 de Octubre).

Las asignaturas de ingreso podrán aprobarse sucesivamente en diferentes convocatorias y en el orden con que han sido citadas.

Para tomar parte en los ejercicios de ingreso hay que dirigir una instancia en papel de la clase onceava al Ingeniero Director de la Escuela durante la primera quincena de Mayo, expresando claramente las asignaturas de que se pretenda ser examinado.

Habrán de acompañar á la instancia la cédula personal del aspirante, la partida de inscripción en el Registro civil, debidamente legalizada, y el certificado de revacunación, dentro del último quinquenio.

La solicitud de examen y demás documentos serán entregados en la Secretaría de la Escuela en los días hábiles del período antes indicado, de once á trece del día.

Al tiempo de hacer la entrega de la instancia deberán abonarse en concepto de derechos, por cada asignatura cuyo examen se solicite, la cantidad de cinco pesetas y un sello móvil de 10 céntimos.

El candidato á ingreso que no se presente á examen al ser llamado, sólo podrá ya hacerlo, antes de terminar los exámenes en la materia de que se trate, solicitando previamente, por escrito, dispensa de la falta y caso de ser atendibles las razones alegadas como justificantes á juicio del Tribunal.

Los exámenes de ingreso serán públicos y en cada uno de ellos el Tribunal respectivo calificará á los aspirantes por mayoría de votos con las notas de aprobado ó desaprobado.

Los aspirantes que durante un examen se retiren sin terminarlo se considerarán como desaprobados en el mismo.

Sólo podrá ingresarse como alumno en la Escuela teniendo aprobados todos los ejercicios de ingreso en la misma sin dispensa alguna.

Valladolid 22 de Marzo de 1919.—El Ingeniero Director, Carmelo Benages.